

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 40'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 60.)

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

Con motivo de varios recursos que se habían entablado ante la Junta Central del Censo, contra la designación de Presidentes de Mesas electorales y sus suplentes, se consideró la misma en el deber de adoptar, con fecha 14 de Abril de 1909, algunos acuerdos de carácter general, supletorios del silencio de la Ley, reconociendo, en armonía con el sentido y espíritu de ésta, la facultad de reclamar en favor de aquellos que se considerasen agraviados en su derecho, tanto en lo referente a la composición de las Juntas provinciales y municipales, como en lo relativo a la formación de las tres listas que menciona el artículo 33 de la Ley, y a la designación bienal, con arreglo a ellas, de los Presidentes y suplentes de Mesas.

En los expresados acuerdos se determina que, de conformidad con el texto expreso de los artículos 34 y 35, sólo pueden formular esas reclamaciones los propios interesados que se consideren agraviados en su derecho, no debiendo entenderse que las Juntas provinciales del Censo abusan de sus facultades al desestimar aquellas que no estén entabladas por los agraviados, y que las mismas Juntas, en el ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 16,

en relación con el número 4.º del 15, pueden y deben resolver las quejas de los electores interesados en la designación de los Presidentes y suplentes de las Mesas, aparte el deber que tienen de ejercitar también la jurisdicción disciplinaria por las infracciones que respecto a tales extremos hayan podido cometer las Juntas municipales.

En el supuesto de que las Juntas del Censo también pueden y deben reponer sus propios acuerdos cuando fueren tomados con evidente error legal, no es lógicamente admisible el principio de que estas reposiciones sobre la base de un derecho de reclamación puedan acordarse en cualquier momento, sino dentro de un plazo prudencial, pero siempre fijo, como lo son los que la Ley marca para los distintos recursos que expresamente establece, pues si es evidente que el legislador ha querido dar garantías de eficacia a todos los derechos reconocidos a los electores, no puede suponerse que haya pensado en autorizar su ejercicio en cualquier tiempo, promoviendo trámites interminables y extemporáneos que perturben el ordenado desenvolvimiento y cumplimiento de los preceptos de la Ley.

Por estas consideraciones, la Junta Central estima indispensable el señalamiento de plazos improrrogables para entablar y resolver reclamaciones contra la designación de Presidentes y Suplentes de Mesas; y ejerciendo la función directiva que la compete y cumpliendo a la vez el deber que tiene de dictar aquellas disposiciones aclaratorias precisas para el debido cumplimiento de la Ley y ordenado ejercicio de los derechos que ésta concede, ha aprobado en su sesión de hoy las siguientes reglas de carácter general:

1.ª Una vez designados en el tiempo y forma que determina el artículo 36 de la Ley, los Presidentes y suplentes de Mesas para las elecciones que hayan de celebrarse en el bienio siguiente, se fijará in-

mediatamente el oportuno edicto, anunciando la designación en la parte exterior del edificio en que la Junta municipal del Censo tenga su domicilio, y al día siguiente de terminado el plazo de tres que la Real orden de 13 de Abril de 1909 concede para alegar la causa legítima que impida la aceptación del cargo, se remitirán por la misma Junta municipal copias certificadas del acta en que consten las designaciones al Presidente de la Provincial y al Gobernador civil de la provincia para su publicación inmediata en el BOLETIN OFICIAL.

2.ª Los que se consideren agraviados en su derecho, podrán reclamar ante las Juntas provinciales contra los nombramientos de Presidentes y suplentes de Mesa, dentro de los cinco días naturales siguientes al en que estos nombramientos se publiquen en el BOLETIN OFICIAL. Las reclamaciones se presentarán a las Juntas municipales, las que, con su informe, las cursarán a las provinciales dentro necesariamente de los tres días inmediatos.

3.ª Las Juntas provinciales del Censo examinarán y resolverán estas reclamaciones en un plazo improrrogable de ocho días, contados desde el siguiente al en que las reciban.

4.ª Contra los acuerdos de las Juntas provinciales cabrá recurso de apelación ante la Central por quien se considere agraviado, el cual habrá de interponerlo ante el Presidente de la respectiva provincial, en el término de cinco días naturales, siguientes al de notificación del acuerdo de esta.

5.ª Los acuerdos de las Juntas del Censo serán definitivos, y en lo sucesivo no se admitirán reclamaciones ni apelaciones, si los interesados no las interponen dentro de los plazos anteriormente señalados.

6.ª El curso y tramitación de todos estos recursos corresponde a los Presidentes de las Juntas, bajo la responsabilidad en que incurrirán por injustificada demora.

Y lo comunico a V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de su presidencia, y a fin de que se sirva V. S. disponer la publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para el de las Municipales y el de los electores en general. Madrid 24 de Febrero de 1912.—El Presidente, José de Aldecoa.—Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de....

(De la *Gaceta* núm. 59)

INSPECCION GENERAL DE SANIDAD EXTERIOR.

Circular.

A fin de que los Ayuntamientos de esa provincia que no hayan cumplimentado hasta la fecha el servicio semestral de las estadísticas sanitarias de mortalidad por enfermedades infecciosas y de vacunación, lo hagan a la mayor brevedad, como está mandado, se servirá V. S. disponer sea reproducida en el BOLETIN OFICIAL la circular de este Centro de 4 de Mayo último, publicada en la *Gaceta* de 6 del mismo mes.

Al propio tiempo, esta Inspección recomienda muy especialmente a V. S. que al enviar los estados de vacunación no deje de acompañar la relación por orden alfabético de los Ayuntamientos, como se determina en la citada circular.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Sr. Gobernador civil de....

(De la *Gaceta* núm. 58.)

Circular a que se refiere la anterior.

El incumplimiento por parte de algunos Alcaldes de esa provincia de las Reales órdenes de 19 y 21 de Julio de 1909, referentes al servicio estadístico de mortalidad por enfermedades infecciosas y vacunación, obliga a esta Inspección General a llamar la atención de V. S. a fin de que se sirva disponer llegue a cono-

cimiento de los mismos que no pueden en manera alguna dejar de enviar en los primeros días de los meses de Enero y Julio de cada año los estados semestrales, sin incurrir en responsabilidad, pues es de absoluta necesidad que se cumpla el servicio con la mayor puntualidad y exactitud, á cuyo efecto les hará V. S. saber lo siguiente:

1.º Para que no sufra retraso el envío de los datos estadísticos que se interesan, si llegado el término señalado en las citadas disposiciones, en que deben cumplimentar el servicio, careciesen los Alcaldes de los impresos correspondientes que por extravío ú otra causa no hubiesen recibido con oportunidad, confeccionarán los estados según los modelos que á continuación de esta circular se insertan, debiendo ajustarse estrictamente á los encasillados y dimensiones de los mismos y suprimiendo solamente las notas que se hallan insertas al pie de ambos modelos;

2.º Si durante el semestre no se hubiesen registrado defunciones por enfermedades infecciosas, solamente darán cuenta á esta Inspección en parte negativo sin acompañar los estados, y lo propio harán á ese Gobierno con los datos semestrales de vacunación;

3.º Consignarán en un solo cuadro los totales que arrojen las defunciones del semestre, y no en tres ó más impresos como lo vienen haciendo algunos Ayuntamientos; pues los estados mensuales solamente deben enviarlos los Alcaldes de los Ayuntamientos que corresponden á las capitales de los partidos;

4.º En la mitad izquierda de los oficios que dirijan con los datos estadísticos á esta Inspección, y á continuación del membrete ó sello, deberán insertar siempre el nombre de la provincia;

5.º Los Alcaldes que no hubiesen cumplido este servicio, enviarán sin pérdida de tiempo los estados correspondientes á los años 1909 y 1910.

Al propio tiempo recomiendo á V. S. que al enviar ese Gobierno los estados de vacunación de cada semestre, se sirva hacerlo en unión de una relación, por orden alfabético, de los Ayuntamientos, la que dispondrá V. S. sea confeccionada con arreglo al referido modelo de la estadística de vacunación, consignando en dicha relación los datos tal como se expresan en el modelo y devolviendo á los Ayuntamientos para que los rectifiquen, aquellos estados que no hayan sido confeccionados con arreglo al mismo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1911.—El Inspector general de Sanidad exterior, Manuel M. Salazar.—Señor Gobernador civil de la provincia de.....

Modelos á que se refiere la anterior circular.

Modelo número 1.

ESTADÍSTICA DE VACUNACION

PROVINCIA DE.....

PARTIDO JUDICIAL DE.....

TÉRMINO MUNICIPAL DE.....

Semestre (1)..... del año 191....

Estado de las operaciones de vacunación y revacunación efectuadas en este término municipal que, en cumplimiento de lo dispuesto en los Reales decretos de 18 de Agosto de 1881 y 15 de Enero de 1903, y Real orden de 21 de Julio de 1909, remite esta Alcaldía al Gobernador civil de la provincia.

CENSO	Nacimientos en el año anterior.	Defunciones en el año anterior de niños de menos de dos años.	NÚMERO DE VACUNADOS		Número de revacunados.	Número de resultados positivos.	PROCEDENCIA DE LA LINFA
			Niños.	Adultos.			

(Fecha).....

El Alcalde,

(1) Primero ó segundo semestre.

Los Alcaldes de todos los pueblos enviarán al Gobernador civil, en los primeros días de los meses de Enero y Julio el presente estado, insertando el número de operaciones de vacunación y revacunación llevadas á cabo durante el semestre, según lo ordenado en la Real orden de 21 de Julio de 1909.—(Gaceta del 22.)

Modelo número 3.

Semestre (1).....

ESTADÍSTICA SANITARIA

PROVINCIA DE.....

PARTIDO JUDICIAL DE.....

TÉRMINO MUNICIPAL DE.....

Estado correspondiente al mes de (2)..... de 191....

El Alcalde que suscribe, cumpliendo lo dispuesto por Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 19 de Julio de 1909, participa á la Inspección general de Sanidad exterior que el número de defunciones ocurridas en este término municipal, por enfermedades infecciosas, durante el tiempo expresado, es el siguiente:

CENSO	Fiebre tifoidea	Tifus exantemático	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Coqueluche	Difteria	Gripe	Septicemia purpurata	Pneumonia	Tuberculosis	Meningitis	TOTAL	OBSERVACIONES

(Fecha).....

El Alcalde,

(1) Se consigna primero ó segundo semestre.

(2) El mes á que corresponda el cuadro.

NOTA. Los Alcaldes de las capitales llenarán esta hoja y la remitirán, en los cinco primeros días de los meses de Enero y Julio, á la Inspección general de Sanidad exterior.

Los Alcaldes de las cabezas de partidos y pueblos que, sin serlo, pasen de 10.000 habitantes, remitirán igualmente esta hoja dentro de los cinco primeros días de cada mes, y además, y al mismo tiempo, en los meses de Enero y Julio, la misma baja con el resumen semestral.

Todos los Alcaldes de los demás pueblos que no lleguen á 10.000 habitantes enviarán igualmente esta hoja al mismo Centro en los cinco primeros días de los meses de Enero y Julio, con el resumen semestral.

TESORERIA DE HACIENDA

En las certificaciones de descubiertos expedidas por el liquidador de Derechos reales del partido de Lerma, contra los contribuyentes y por las cantidades que se dirán, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Resultando en descubierto los individuos que se expresan en las certi-

ficaciones que anteceden, en concepto de contribuyentes, por la cantidad que en la misma se detalla, y siendo responsables á su pago de conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del 5 por 100 sobre el total importe del débito, en la inteligencia de que si en el término que

fija el artículo 52 no ingresan sus descubiertos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguense las presentes certificaciones mediante recibo al arrendatario de la recaudación de contribuciones de esta provincia.»

Lo que se anuncia en este periódico.

co oficial en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los interesados.

Burgos 28 de Febrero de 1912.— El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Nombres de los deudores.

Juana Juarros, de Mecerreyes, debe 9'28 pesetas.

Vicente Arribas, id., 42'26.

Carmen Arribas Juarros, id., 55'41.

Angela Arribas Juarros, id., 55'41.

Maria Arribas Juarros, id., 55'41.

Victoriana Casado Ayala, Bahabón de Esgueva, 25'78.

Cecilia Casado Ayala, Santibáñez de Esgueva, 25'78.

Emilia García González, Villafuella, 9'86.

Mateo García García, id., 60.

Domingo García García, id., 60.

Magdalena García García, id., 60.

Providencias judiciales

Burgos.

Cédula de citación.

El Sr. D. Honorato de Simón Ubierna, Juez municipal de esta capital, ha acordado, en providencia de hoy dictada en cumplimiento de un mandamiento de la Superioridad, procedente de la causa suguida en el Juzgado de instrucción de Aranda de Duero contra Antonio Ortega Arnaiz, sobre tentativa de robo, se cite á D. Leoncio Covaleta Gil, vecino que fué de esta ciudad y hoy en ignorado paradero, para que el día 18 de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana, comparezca en la Audiencia provincial de esta capital al objeto de formar parte del Tribunal del Jurado que ha de conocer en la mencionada causa, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Burgos 26 de Febrero de 1912.— El Secretario, Valerio Bravo.

Redecilla del Campo.

Cédula de citación.

El Sr. D. Tiburcio Corcuera Corral, Juez municipal de esta villa, en providencia de esta fecha, ha acordado se cite por medio de la presente á Severiano Ciudad Gota, natural de Fañanas (Huesca), hijo de Joaquín y Rosa, y Francisco Giménez Fernández, conocido también por Francisco María de los Dolores de la Santísima Trinidad, los dos sin residencia fija y de ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado municipal el día 14 de Marzo próximo y hora de las nueve de la mañana, al objeto de ser oídos en juicio de faltas que contra los indicados sujetos se sigue per sustracción de dos mantas de la propiedad de D. León Pedroso Murillo, vecino de esta villa, bajo apercibimiento

que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que tenga lugar la inserción de esta cédula en el periódico oficial de la provincia, la expido y firmo en Redecilla del Campo á 21 de Febrero de 1912.—El Juez municipal, Tiburcio Corcuera.—Por su mandado, El Secretario, José Román.

Requisitorias.

Alonso Ruiz Nicolás, natural de Condado de Valdivielso (Burgos) soltero, labrador, de 21 años, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración, comparecerá en término de 15 días ante el Comandante Juez D. Bernabé Rubira, del Regimiento Infantería de Vergara, en el cuartel de Jaime I, á partir de su inserción en la *Gaceta de Madrid*.

Barcelona 22 de Febrero de 1912.— El Comandante Juez, Bernabé Rubira.

Ruiz López Esteban, natural de Fresnedo, (Burgos), de estado soltero, labrador, de 21 años, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de 15 días ante el Comandante Juez D. Bernabé Rubira, del Regimiento Vergara, en el cuartel de Jaime I, á partir de su inserción en la *Gaceta de Madrid*.

Barcelona 22 de Febrero de 1912.— El Comandante Juez, Bernabé Rubira.

Ruiz Robredo Luis Simón, natural de Junta de Traslaloma (Burgos), soltero, labrador, de 21 años, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración, comparecerá en término de 15 días ante el Comandante Juez D. Bernabé Rubira, del Regimiento Vergara, en el cuartel de Jaime I, en Barcelona, á partir de su inserción en la *Gaceta de Madrid*.

Barcelona 22 de Febrero de 1912.— El Comandante Juez, Bernabé Rubira.

Santa María García Julián, natural de los Valcárceres (Burgos), soltero, labrador, de 25 años, domiciliado últimamente en Villadiago, procesado por faltar á concentración, comparecerá en término de 15 días ante el Comandante Juez D. Bernabé Rubira, del Regimiento de Vergara, en el cuartel de Jaime I, á partir de su inserción en la *Gaceta de Madrid*.

Barcelona 22 de Febrero de 1912.— El Comandante Juez, Bernabé Rubira.

Janio Sainz Angel, natural de Rozas (Burgos), soltero, jornalero, de 21 años, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración, comparecerá en término de 15 días ante el Coman-

dante Juez D. Bernabé Rubira, del Regimiento Vergara, en el cuartel de Jaime I, á partir de su inserción en la *Gaceta de Madrid*.

Barcelona 22 de Febrero de 1912.— El Comandante Juez, Bernabé Rubira.

Bisuela Fernández Esteban, natural de Quintana de Rueda (Burgos) soltero, labrador, de 21 años, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración, comparecerá en término de 15 días ante el Comandante Juez don Bernabé Rubira, del Regimiento Vergara, en el cuartel de Jaime I, á partir de su inserción en la *Gaceta de Madrid*.

Barcelona 22 de Febrero de 1912.— El Comandante Juez, Bernabé Rubira.

Zorrilla Isla Florentino, natural de Junta de Traslaloma (Burgos), soltero, labrador, de 21 años, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración, comparecerá en término de 15 días ante el Comandante Juez D. Bernabé Rubira, del Regimiento Vergara, en el cuartel de Jaime I, á partir de su inserción en la *Gaceta de Madrid*.

Barcelona 22 de Febrero de 1912.— El Comandante Juez, Bernabé Rubira.

Villate Ortiz Rufino, natural de Govantes (Burgos), soltero, labrador, de 21 años, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración, comparecerá en el término de quince días ante el Juez D. Bernabé Rubira, del Regimiento Vergara, en el cuartel de Jaime I, á partir de su inserción en la *Gaceta de Madrid*.

Barcelona 22 de Febrero de 1912.— El Comandante Juez, Bernabé Rubira.

Moral Garcia Crisanto, natural de Ezquerria (Burgos), soltero, labrador, de 21 años, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de 15 días ante el Comandante Juez D. Bernabé Rubira, del Regimiento de Vergara, en el cuartel de Jaime I, á partir de su inserción en la *Gaceta de Madrid*.

Barcelona 22 de Febrero de 1912.— El Comandante Juez, Bernabé Rubira.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Solarana.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria, ha acordado lo siguiente:

1.º Castigar la blasfemia con la multa de 5 pesetas y en caso de insolvencia el arresto correspondiente.

2.º Imponer la multa de tres pesetas á los que disparen armas de

fuego y petardos en el interior de la población.

3.º Igualmente al que ocasione ruido en las calles que turben el reposo del vecindario ó el orden en rondas ó en otros esparcimientos nocturnos desde las nueve de la noche en el invierno y á las diez en el verano, ó sea hasta el 30 de Abril y desde 1.º de Mayo á 31 de Octubre.

4.º No se permite llevar más de una caballería por cada cuadrilla para llevar la vianda entre el sembrado hasta haber levantado por completo la cosecha, bajo la multa de diez céntimos á cinco pesetas cada una que exceda, y 25 céntimos más para el denunciante.

5.º Queda prohibido el entrar á espigar y rebuscar patatas hasta que esté levantada por completo la cosecha, bajo la multa de dos pesetas.

6.º Se prohíbe también á toda persona de cualquiera clase y condición que sea, atravesar por los sembrados á pie ó á caballo ó con otros ganados, hacer senderos ó caminos, bajo la multa de una peseta y 25 céntimos para el guarda.

Solarana 24 de Febrero de 1912.— El Alcalde, Eusebio Barbero.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 1

SUCESOR DE M. MARTINEZ

Esta antigua pañería se ha trasladado de Lain-Calvo, 3 (Trascorrales) á la Plaza Mayor, 39 y 40, entre los comercios de los Sres. Avila y Navarro, Burgos.

PRECIO FIJO. 1

Junta administrativa de Castañares.

El día 27 del actual fué hallada, por Robustiano Diez, vecino de esta localidad, una cordera de tres meses poco más ó menos. Quien se crea su dueño puede pasar á recogerla, previo pago de los gastos, en el plazo de 15 días, pues pasados que sean se venderá en pública subasta.

Castañares 29 de Febrero de 1912.— El Alcalde Presidente, Estanislao Ruiz.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

Matricula de la contribución industrial y de comercio de esta capital para el corriente año de 1912. (Continuación.)

Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuota para el Tesoro Pesetas.	Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuota para el Tesoro Pesetas.
PRIMER GRUPO DE LA MATRICULA									
TARIFA 1.^a									
Clase 5.^a—Núm. 1.									
56	Rodriguez Viuda de Pablo.	Café.	Vitoria.	408	88	Hernan y Hermano.	Quincalla ordinaria por menor.	Plaza Mayor.	364'80
57	Andrío Florencio.	Idem.	Espolón.	408	89	Hernan Viuda de Benito.	Idem.	Idem.	364'80
58	Presidente del Salón de Recreo.	Idem.	Idem.	408	90	Pereda Vicente.	Idem.	Idem.	394'80
59	Madrazo Hermanos Alejo.	Idem.	Idem.	408	91	González Vicente.	Idem.	Idem.	364'80
60	García Bonilla Ricardo.	Idem.	Estación.	408	Clase 7.^a—Núm. 3.				
61	Horta Manuel.	Idem.	Idem.	408	92	González Mayor Viuda de Francisco.	Arroz por mayor.	Lain-Calvo.	321'60
Clase 5.^a—Núm. 2.									
62	Mira y Juan José.	Droguería.	Espolón.	408	93	García Ruperto.	Idem.	Idem.	321'60
63	Barricocal Fabián.	Idem.	Cid.	408	94	Rico Pampliega Cenón.	Idem.	Santocildes.	321'60
64	Mata y Martinez.	Idem.	Mercado.	408	95	Fernández Paulino.	Idem.	Puebla, 47.	321'60
65	Alvarez Viñuela Celestino.	Idem.	Idem.	408	96	Martinez Jenaro.	Idem.	Llana de Afuera.	321'60
Clase 5.^a—Núm. 3.									
66	López Evencio.	Venta de pianos.	Espolón.	408	97	Dominguez Viuda de E.	Idem.	Gral. Santocildes.	321'60
Clase 5.^a—Núm. 5.									
67	Sol Ceferino.	Restaurant.	Plaza de Prim.	408	98	Cuevas Amor Ambrosio.	Máquinas de coser.	Lain Calvo.	321'60
68	González García Ramón.	Idem.	Carnecerías.	408	99	Clase 7.^a—Núm. 6.			
69	Pérez Alonso Marcelino.	Idem.	Sombrerería.	408	100	Martinez Ocejo Lorenzo.	Relojería.	Isla.	321'60
70	Segares Manuel.	Idem.	Carnecerías.	408	101	Pérez Cecilia Daniel.	Idem.	Espolón.	321'60
Clase 5.^a—Núm. 6.									
71	Lejarraga Enrique.	Sombreros.	Mercado.	408	102	Mata Justiniano.	Idem.	Idem.	321'60
Clase 5.^a—Núm. 9.									
72	Ruiz Castilla Eleuterio.	Pescados por mayor.	Calera.	408	103	Avila Calixto.	Libros nuevos.	Plaza Mayor.	237'60
73	Ruiz Castilla Eulalia.	Idem.	Idem.	408	104	Rodriguez Eusterio.	Idem.	Idem.	237'60
74	Revilla Cipriano.	Idem.	Idem.	408	105	Gallo Matias.	Idem.	Idem.	237'60
Clase 5.^a—Núm. 13.									
75	Errazquin José Luis.	Aparatos eléctricos.	Duque Victoria.	408	106	Clase 8.^a—Núm. 6.			
76	Alcalde Francisco.	Idem.	Paloma.	408	107	Tapia Viceute.	Monturas y guarniciones.	Plaza de Vega.	237'60
Clase 6.^a—Núm. 6.									
77	Martinez Miguel.	Ropas hechas géneros del país.	Paloma.	364'80	108	Castrillo Bruno.	Idem.	Paloma.	237'60
78	Ronda Manuel.	Idem.	Plaza Mayor.	364'80	109	Gubieda y Compañía Fernando.	Idem.	Vitoria.	237'60
79	Hernando Fabio.	Idem.	Mercado.	364'80	110	Clase 8.^a—Núm. 7.			
80	Diez Nemesio.	Idem.	Paloma.	364'80	111	Campo Juan.	Mercería por menor.	Cid, 11.	237'60
81	Villafra Pompeyo.	Idem.	Sombrerería.	364'80	112	Chapero Mariano Pablo.	Idem.	Plaza Mayor.	237'60
Clase 6.^a—Núm. 5.									
82	Fernández Alvaro.	Quincalla ordinaria por menor.	Sombrerería.	364'80	113	Asenjo Gutiérrez José.	Idem.	Plaza de Prim.	237'60
83	García Angel.	Idem.	Espolón.	364'80	114	Escudero Epifanio.	Idem.	Plaza Mayor.	238'60
84	Gutiérrez Claudio.	Idem.	Plaza Mayor.	364'80	115	Clase 8.^a—Núm. 8.			
85	Gutiérrez Aja Emiliano.	Idem.	Idem.	364'80	116	Simón Miguel (de).	Vinos y licores.	Almirante Bonifaz	237'60
86	Alarcía Félix.	Idem.	Idem.	364'80	117	Fuente Isidoro (de la).	Idem.	Paloma.	237'60
87	Lomas Francisco.	Idem.	Idem.	364'80	118	Azcona Celestino.	Idem.	Duque Victoria.	237'60
Clase 8.^a—Núm. 14.									
Clase 8.^a—Núm. 18.									
Clase 8.^a—Núm. 20.									
Clase 8.^a—Núm. 20.									

(Continuad.)